

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 para de ella franco de porte.

MAÑANA.—*Sta. Juliana de Falconeri* vg. y santos *Gervasio y Protasio* mrs.

EL SOL..... { Sale..... á las 4 y 36 minutos.
Pónese.. á las 7 y 24 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el real decreto sobre reformas y adiciones al Código penal.

LIBRO II.

Art. 32. Al final del art. 204 se añadirá el párrafo siguiente:

«Si constare que una sociedad secreta tiene por objeto alguno de los delitos comprendidos en los capítulos I y II de este título, sufrirán los gefes y asociados las penas señaladas respectivamente á los conspiradores por los mismos delitos.»

«Cuando tenga por objeto la perpetracion de cualquiera otro delito, la pena será la señalada á los autores de tentativa para los afiliados, y la de delito frustrado para los gefes de las sociedades.»

Art. 33. El art. 206 queda sustituido en esta forma:

«La asociacion de que trata el artículo anterior será disuelta, y sus directores, gefes ó administradores serán castigados con la multa de 20 á 400 duros, y en caso de reincidencia con la de arresto mayor y doble multa.»

«En las mismas penas incurrirán los que prestaren para la asociacion las casas que posean, administraren ó habiten.»

Art. 34. El artículo 248 queda redactado de este modo:

«Art. 248. El que falsificare papel sellado, inscripciones ó títulos de la deuda pública, libranzas del Tesoro, billetes de loterías ó cualquiera otro documento de crédito ó de valores del Estado, será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5,000 duros.»

«En la misma pena incurrirán los introductores y espendedores.»

Art. 35. Despues del párrafo 3º del art. 233 se añadirá el siguiente:

«Los tribunales rebajarán en uno ó dos grados la pena, imponiéndola en el que estimen conveniente, y conmutarán la de presidio en prision en todos los casos de que trata el artículo anterior, cuando la falsedad no ocasionare perjuicio efectivo y considerable á tercero, ni hubiere producido grave escándalo.»

Art. 36. El art. 244 queda redactado en esta forma:

«Art. 244. El que se fingiere autoridad, empleado público ó profesor de una facultad que requiera título, y ejerciere actos propios de dicha profesion ó cargos, será castigado, en el primer caso con la pena de prision menor; y en el segundo y tercero con la de prision correccional.»

Art. 37. El art. 252 queda redactado de este modo:

«Art. 252. El vago será castigado con las penas de arresto mayor á prision correccional en su grado mínimo, y de sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de un año, y con las de prision correccional y dos años de vigilancia si reincidiere.»

Art. 38. El art. 253 queda así redactado:

«Art. 253. Los vagos que varían frecuentemente de residencia sin autorizacion competente, y los que frecuentan las casas de juego, serán castigados

con las penas de prision correccional y dos años de sujecion á la vigilancia de la autoridad.»

Art. 39. El art. 260 queda redactado en esta forma:

«Art. 260. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y espendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 25 á 400 duros; y en caso de reincidencia con la de prision correccional en su grado mínimo al medio y doble multa.»

«Los jugadores con la de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 40 á 45 duros; en caso de reincidencia, con la de arresto mayor y doble multa.»

«El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitacion y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego ó rifa caerán en comiso.»

Art. 40. Al art. 272 se añadirá el párrafo siguiente:

«El empleado público que abriere ó consintiere abrir sin la autorizacion competente papeles ó documentos cerrados, cuya custodia le estuviere confiada, incurrirá en las penas de arresto mayor, inhabilitacion temporal especial y multa de 25 á 250 duros.»

Art. 41. El art. 275 queda sustituido con el que sigue:

«Art. 275. El empleado público que abusando de su cargo cometiere el delito de ocupar ó intervenir los papeles, ó abrir ó interceptar la correspondencia de otro, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal, prision correccional y multa de 40 á 400 duros.»

«Si la interceptacion ó apertura fuere de pliegos oficiales, la pena será de inhabilitacion especial perpétua, prision correccional y multa de 50 á 500 duros.»

Art. 42. El art. 277 queda redactado de este modo:

«Art. 277. Los que desobedecieren gravemente á la autoridad ó sus agentes en asunto del servicio público serán castigados con la pena de arresto mayor á prision correccional, y multa de 50 á 200 duros.»

«El empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores incurrirá en las penas de inhabilitacion perpétua especial y arresto mayor.»

Art. 43. El art. 278 queda así redactado:

«Art. 278. El empleado que habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubiesen desaprobado la suspension, sufrirá la pena de inhabilitacion perpétua especial y prision correccional.»

Art. 44. El artículo 286 queda redactado en esta forma:

«Art. 286. Serán castigados con las penas de suspension y multa de 10 á 20 duros

1º El empleado público que ordenare ó ejecutar ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona.

2º El juez que no ponga en libertad al preso, cuya soltura proceda.

3º El alcaide de la cárcel ó gefe del establecimiento penal que recibiere en ellos en concepto de presa ó detenida á una persona sin los requisi-

tos prevenidos por la ley.

4º El alcaide ó cualquier empleado público que ocultaren á la autoridad un preso que deban presentarle.

5º Todo empleado público que no diere el debido cumplimiento á un mandato de soltura librado por la autoridad competente, ó retuviere en los establecimientos penales al sentenciado que ha estinguido su condena.

«Cuando la persona que incurriese en alguno de los delitos de que se trata en este artículo no gozare sueldo fijo del Estado, incurrirá ademas en la pena de arresto mayor á destierro.»

«Igual agravacion aplicarán los tribunales cuando la prision ó detencion arbitraria escudiere de ocho dias, sin perjuicio de lo que para él su caso previene el art. 288.»

Art. 45. El art. 304 queda redactado de este modo:

«Art. 304. El empleado público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comision despues que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitacion temporal, en su grado mínimo y multa de 40 á 400 duros.»

Art. 46. Al artículo 355 se añadirá el párrafo siguiente:

«Serán castigados con la pena de arresto mayor á prision correccional y repesion pública los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia no comprendidos espresamente en otros artículos de este Código.»

«En caso de reincidencia, con la de prision correccional á prision menor y repesion pública.»

Art. 47. El artículo 384 queda redactado en los términos siguientes:

«Art. 384. Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado.»

«El culpable de injuria ó de calumnia contra particulares, quedará relevado de la pena impuesta mediando perdon de la parte ofendida.»

«Para los efectos de este artículo se reputan autoridad los soberanos y príncipes de naciones amigas ó aliadas, los agentes diplomáticos de las mismas y los extranjeros con carácter público que, segun los tratados, convenios ó prácticas, debieren comprenderse en esta disposicion.»

«Para proceder en los casos espresados en el párrafo anterior, ha de preceder escitacion especial del gobierno.»

Art. 48. El art. 417 queda redactado en esta forma:

«Fuera de los casos espresados en los artículos precedentes, el robo ejecutado con violencia ó intimidacion graves en las personas, se castigará con la pena de cadena temporal: cuando no hubiere gravedad en la violencia ó intimidacion, la pena será de presidio mayor.»

Art. 49. El artículo 424 queda redactado de este modo:

«Art. 424. Los malhechores que llevando armas robaren en iglesia ó lugar sagrado, incurrirán la pena de presidio mayor en su grado medio, al

máximo, á la de cadena temporal en su grado medio, si cometieren el delito:

»1º Con escalamiento.

»Hay escalamiento cuando se entra por una via que no sea destinada al efecto.

»2º Con rompimiento de pared ó techo, ó fractura de puertas ó ventanas.

»3º Haciendo uso de llaves falsas, ganzúas ú otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.

»4º Introduciéndose en el lugar del robo á favor de nombres supuestos ó simulacion de autoridad.

»5º En despoblado y en cuadrilla.

»En caso de reincidencia serán castigados con la pena de cadena temporal en su grado medio al máximo.

»En las mismas penas incurrirán respectivamente los que con iguales circunstancias robaren en lugar habitado.

»Cuando en este último caso no mediare reincidencia y el valor de los objetos robados no llegare á 100 duros, la pena será la de presidio mayor.»

(Se continuará.)

Palma 18 de junio.

Ayer á las seis y media de la tarde salió para Mahon el vapor de guerra *Lepanto* trasladando á aquella isla cuatro compañías del regimiento de Isabel II que pasan á relevar las que hasta ahora han guarnecido aquella plaza, que regresarán con el mismo vapor. S. E. el Capitan general revistó sobre el muelle dicha tropa, presenciando despues su embarque con el brigadier coronel del cuerpo y otros oficiales del mismo, y mientras duró aquel tocó piezas escogidas la música del propio regimiento. Despues se trasladó S. E. con sus ayndantes á la esplanada de Sta. Catalina donde se encontraba el escuadron de cazadores de Mallorca.

REVISTA DE PERIODICOS.

En el *Balear* leemos las siguientes noticias:

«Sabemos que la oficialidad del regimiento de Isabel II ha regalado á su Brigadier los bordados y charreteras que por reglamento corresponden á este empleo, con que el gobierno de S. M., ha recompensado la acrisolada lealtad y dilatados servicios del señor marques de Zayas. Acompaña tambien á estos objetos un elegante baston de concha con puño de oro, cincelado y grabado en esta capital por el aventajado artista señor Carlota.

Esta espontánea muestra de adhesion y cariño, honra tanto á los subordinados que la tributan, como al superior que ha sabido inspirarla, hermanando, cual debieran estarlo siempre, la severidad con la mas recta justicia, en todo lo que es relativo al servicio, la dignidad del gefe con la afabilidad del compañero fuera de aquellos actos. De un cuerpo en donde reina la fraternidad que observamos en todas las clases del de Isabel II, debe esperarlo todo el gobierno de S. M.

Tambien ha llegado á nuestra noticia que deseoso, el mismo señor marques de Zayas, de dar un testimonio de gratitud por las demostraciones de regocijo con que sus oficiales acogieron la nueva de su merecido ascenso, les obsequió con un esplendido y bien servido banquete que, con la conveniente anticipacion mandó preparar en la fonda de las tres Palomas, y que, segun nos dice una persona muy autorizada, fué digno de tan escogida reunion. En ella reinó la mas cordial alegría, y las varias improvisaciones que se recitaron, ofrecieron una nueva prueba de la cultura y buenos modales que distinguen á dicha oficialidad que tantas simpatias ha encontrado entre los mallorquines.»

«En el *Monitor religioso* de ayer leemos lo siguiente:

En día 2 de los corrientes falleció en esta ciudad D. Juan Capistrano Salvá Pro. natural de esta isla, franciscano esclaustrado de la provincia de Orizoba, el cual despues de haber recorrido varios puntos de la América ejercitando su ministerio sacerdotal, regresó á esta su patria, y destinado por el diocesano al economato de la iglesia parroquial de Selva, tuvo á su cargo aquella feligresia, hasta que en 1843 fué trasladado á la de Andraitx. ¡La misericordia del juez divino le haya sido propicia!

—Se dice por personas que creemos en el caso de estar bien enteradas, que el señor obispo de esta diócesis piensa abrir en el mes de setiembre próximo venidero, el concurso previo á la provision de los curatos vacantes, al tenor de lo prevenido por el gobierno en las reales órdenes vigentes. La oposicion se hará en castellano y no en latin como hasta aquí se habia practicado, prescindiéndose tambien de la forma silogistica.

—Se dice haber llegado orden para que se proceda á la provision del canonicato penitenciario vacante en esta catedral.»

GOBIERNO MILITAR DE PALMA.

Las puertas de esta Plaza, se cerrarán por la noche desde el día de hoy por el orden siguiente: la de Santa Catalina y Jesus á las nueve, la de San Antonio, Pintada y Portella á las diez, la de Calatrava á las once y la del Muelle á las doce. Lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta ciudad para conocimiento del público. Palma 16 de junio de 1850.—D. O. D. S. E.—El teniente coronel graduado ayudante secretario.—Antolin Llerena.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS

BALEARES.

La administracion de contribuciones directas ha acudido á mi autoridad para que decrete el apremio de segundo grado contra varios deudores al pago de los impuestos, conminados ya con el de primer grado por su morosidad; y el de primero contra otros que no han verificado aun el pago del segundo trimestre de este año de la contribucion de inmuebles y subsidio. Deseoso de conciliar en cuanto me lo permitan mis facultades las consideraciones que se merecen varios de aquellos deudores por la religiosidad con que hasta aqui han acostumbrado satisfacer sus cuotas, con la obligacion que me impone mi destino, antes de acceder á aquella demanda he creido oportuno invitarles á que no demoren por mas tiempo el pago de las cantidades que adeudan, bajo el impuesto que de no satisfacerlos dentro del tercero dia me veré en la dera precision de adoptar contra ellos las medidas que reclama la espresada administracion. Palma 17 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Haciéndome cargo de la ansiedad con que los habitantes de esta capital aguardarán la nueva del deseado alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.); he dispuesto de acuerdo con la autoridad eclesiástica y la municipal que tan luego como reciba la noticia oficial, se verifique un repique general de campanas, principiando por las de la torre de la Santa Iglesia, que en seguida se publique tan fausto acontecimiento en todos los parages acostumbrados por medio de la banda de tambores del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, y que se enarbole en el balcon de las casas consistoriales la bandera Nacional si el recién nacido fuese príncipe, y la bandera de Mallorca si fuese princesa.

En los edificios del Gobierno se enarbolará la bandera Nacional y por la noche los mismos estarán iluminados como tambien las casas consistoriales. Palma 17 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

El día 23 del corriente se procederá á la subasta y remate de la construccion de un trozo de camino vecinal de primer orden que desde la villa de Esporlas dirige á la de Bañalbufar, con sujecion al pliego de condiciones que obrará en la secretaria de este Gobierno y en la del Ayuntamiento de la citada villa de Esporlas en las cuales

se ha de verificar dicha subasta y remate á las doce del ya citado día 23. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 17 de junio de 1850.—D. O. del S. G.—Vicente Seguí, secretario.

No habiéndose conceptuado admisible ninguna de las proposiciones presentadas para la construccion de una draga para la limpia del puerto de Soller en la subasta verificada el día 1º de este mes; se subastará de nuevo el día 21 próximo en el cuarto despacho del M. I. Sr. Gobernador á las doce de la mañana. Palma 18 de junio de 1850.—D. O. D. S. G.—Vicente Seguí, secretario.

Boletín de Comercio.

Embarcaciones fondeadas día 17.

De Mahon en 4 dias laud san Telmo, de 15 ton. pat. Mateo Bosch, con patatas y 1 pasajero.

De Gandia en 2 dias, id. san Antonio, de 15 ton. pat. Jaime Bosch, con tomates y 4 mar.

De Callera en id. id. san Cayetano, de 24 ton. pat. Juan Mas, con arroz, 4 mar. y 1 pasaj.

De Almeria en 6 id. id. Carmen, de 26 ton., pat. Bernardo Cabrer, con trigo y 4 mar.

Idem despachadas día 17.

Para Almeria laud Desamparados, de 26 ton., patron Bartolomé Alberty, con lastre y 5 mar.

Para Gandia id. Carmen, de 15 ton., pat. Miguel Moll, con id. id.

Para Mahon vapor de guerra *Lepanto*, al mando del alferes de navio D. Francisco Llano.

Avisos particulares.

El laud San José, su patron D. Juan Henales, saldrá para Valencia el sábado 22 del corriente; admite carga y pasajeros. Darán razon en la calle de *den Dometo* inmediata á la Cuartera número 31.

Se venden á voluntad de su dueño un bosque sito en el término de Alaró y muy inmediato á la villa, con sujecion al plan de condiciones ó albalá que se halla en poder del pregonero Francisco Tomás.

En la fábrica de marcos dorados del señor Luis Martín, sita en el Borne númº 6, se ha recibido un hermoso surtido de estampas en color y en negro, como son: historias y santos para cubertera de los mejores autores; como igualmente un surtido de espejos desde un palmo hasta siete de alto todo recién llegado de Paris. Igualmente tiene presente que los precios de los marcos dorados los ha bajado.

En esta imprenta darán razon de quien desea tomar en alquiler un entresuelo ó un piso de corta capacidad, pues solo ha de vivir en él una persona.

TEATRO.

Funcion para mañana.

Estando al finalizar la actual temporada cómica, la sociedad cree complacer al público con la repeticion del gran baile

LA ESMERALDA,

y apesar de los grandes gastos que origina el ponerlo en escena, ha dispuesto la sociedad el bajar la entrada á 2 rs., y de este modo podrán disfrutar de este grande espectáculo las clases mas modestas.

NOTA. Se está ensayando á beneficio de don Agustin Munner la comedia nueva de D. Ventura de la Vega estrenada en el teatro español titulado

III FORTUNA TE DÉ DIOS HIJO!!!

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
EDITOR RESPONSABLE.